



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Jueves 19 de Diciembre de 2019

NÚM. 6

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZITZIO, MICHOACÁN

Bando de Gobierno..... 2

Reglamento para la Contratación de Personal del Municipio..... 29

Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 Hrs. del día 06 de diciembre de 2019, reunidos en la sala asignada para reuniones de Cabildo dentro de las instalaciones de este H. Ayuntamiento los CC. Emilia Herrera Sánchez, Presidente Municipal, el C. Arturo España Alonso, Síndico, el C. Javier Alonso Ávalos, Secretario del H. Ayuntamiento y el H. Cuerpo de Regidores los CC. Maribel Cortés Cortés, Juan Carlos Soto Vaca, Yesica Patiño Reyes, Manuel Mejía Pérez, Víctor Manuel Boyzo Sánchez, Nerida Yuni Toledo Martínez y Teresa Yuritzi Espinosa Rodríguez con el propósito de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

Punto número 1.- . . .

Punto número 2.- . . .

Punto número 3.- . . .

Punto número 4.- . . .

Punto número 5.- . . .

**Punto número 6.- Autorización para modificar el Bando de Gobierno.**

**Punto número 7.- aprobación del Reglamento para la Contratación de Personal del Municipio de Tzitzio, Michoacán.**

Punto número 8.- . . .

**Punto Número: 6.-** Continúa con el uso de la palabra la C. Emilia Herrera Sánchez, Presidente Municipal, donde expone al H. Ayuntamiento, la necesidad de modificar el Bando de Gobierno, para la cual solicita su aprobación.

Se analiza minuciosamente y una vez discutidas y despejadas las dudas se aprueba por

unanimidad de votos para darle seguimiento a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, como lo manda la Ley.

**Punto Número: 7.-** Continúa con el uso de la palabra la C. Emilia Herrera Sánchez, Presidente Municipal, para someter a aprobación el Reglamento y lineamientos para la contratación de personal del municipio de Tzitzio, Michoacán.

Una vez explicado y analizado minuciosamente se aprueba por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento con la finalidad de establecer las bases que regulen la contratación del personal que labore en la Administración Pública Municipal de este Municipio.

.....  
 .....  
 .....

Leída la presente acta explicando su contenido y alcance para los ciudadanos que en este acta intervinieron al no haber más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente actuación y firman de conformidad alcalde y al margen de todas y cada una de las hojas. Los que en ella intervinieron pudieron y quisieron hacerlo siendo las 11:30 horas del mismo día.

C. Emilia Herrera Sánchez, Presidente Municipal.- C. Arturo España Alonso, Síndico Municipal.- C. Javier Alonso Ávalos, Secretario del H. Ayuntamiento.- Honorable Cuerpo de Regidores: C. Maribel Cortés Cortés.- C. Manuel Mejía Pérez.- C. Juan Carlos Soto Vaca.- C. Victor Manuel Boyzo Sánchez.- C. Yesica Patiño Reyes.- C. Nerida Yuni Toledo Martínez.- C. Teresa Yuritzi Espinosa Rodríguez. (Firmados).

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TZITZIO, MICHOACÁN PRESENTES.**

La suscrita Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, con fundamento en el contenido de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32, fracción XIII, 49 fracción XII, 144, 149, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa que contiene el nuevo Bando de Gobierno Municipal, para la Reconstrucción de Tzitzio, para lo cual me permito exponer las siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que los preceptos legales que se invocan otorgan a los ayuntamientos la facultad para aprobar su Bando de Gobierno y en general les permiten la facultad en materia reglamentaria con el propósito de fortalecer su vida institucional y así estar en posibilidades de responder a las necesidades de la sociedad.

Que el Bando de Gobierno, es el ordenamiento jurídico que permite

establecer principios generales sobre el gobierno municipal, su población y su territorio, disposiciones que deben responder a las expectativas de la sociedad que busca ante toda una convivencia armónica basada en un estado de derecho social y democrático, por lo que el presente ordenamiento cumple esta función de primer orden en la vida municipal.

Que el Bando de Gobierno requiere que se revise constantemente para que sus disposiciones normen en forma efectiva el gobierno municipal, la prestación de los servicios públicos y que se cumplan estrictamente los fines del municipio. Por lo anterior, la presente iniciativa contempla la observancia de los derechos humanos y sus garantías tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo énfasis en la importancia de respetar la dignidad humana prohibiendo cualquier forma de discriminación.

Es de interés fundamental para la administración que por mandato popular me toca encabezar, ofrecer reglas claras a la población para convivir armónicamente y propiciar el crecimiento del municipio en todos sus ámbitos.

El ordenamiento que se propone pretende fomentar la participación social ya que contempla figuras novedosas como el Cabildo abierto y el Cabildo itinerante, mecanismos mediante los cuales se pretende que la ciudadanía participe aún más en forma directa en la toma de decisiones y pone a la vanguardia en este rubro a nuestro municipio, inclusive a nivel nacional.

La propiedad inmobiliaria por primera vez tendrá un principio de orden ya que se pretende regularizar los bienes raíces susceptibles de titulación, dicho programa requerirá de esfuerzo adicional e inversión de recursos pero se trata de los bienes municipales de beneficio colectivo.

El Bando que se propone será inicio de una revisión exhaustiva a la Reglamentación Municipal para tener ordenamientos específicos y por materia que permitan mayor claridad en los facultades y obligaciones de gobernantes y gobernados. A partir de su aprobación la administración que encabezo someterá en un plazo de 6 meses los reglamentos que se mencionan en este cuerpo normativo para tener el marco jurídico actualizado.

Los fundamentos legales que se invocan y los argumentos vertidos en esta exposición de motivos, me permiten llamar a este cuerpo colegiado a la discusión de este proyecto perfeccionándolo y adicionando lo que en concepto de ustedes deba incluirse y una vez agotada la discusión breve y sustanciosa, aprobar este nuevo Bando de Gobierno Municipal, para la reconstrucción de Tzitzio, mismo que someto a su consideración, en los términos que enseguida se exponen.

**BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TZITZIO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
 DEL BANDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.** El presente Bando Municipal, se expide con fundamento en el artículo 115, fracción II y V, de la Constitución

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los correspondientes de la Ley Orgánica Municipal. Su cumplimiento es obligatorio para gobernantes y gobernados, concediéndose acción popular para denunciar su incumplimiento.

**ARTÍCULO 2.** El Bando es un conjunto de normas de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio del Municipio de Tzitzio, y tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, las obligaciones de sus habitantes y vecinos, así como establecer las competencias de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 3.** En el Municipio de Tzitzio, todas las personas gozarán de los derechos humanos y sus garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El respeto a la dignidad de las personas será premisa fundamental, por lo tanto, toda forma de discriminación estará terminantemente prohibida en el municipio y será legalmente castigada, cuando provenga de cualquier servidor público se le sancionará con la destitución del cargo, al respecto se concede acción popular para denunciar cualquier contravención.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. **Municipio:** El Municipio de Tzitzio;
- IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tzitzio;
- V. **Sesiones de Cabildo:** Asamblea del Ayuntamiento actuando en sesiones públicas o privadas para deliberar en relación a los asuntos que le conciernen al Municipio;
- VI. **Cabildo Abierto:** Sesiones de Cabildo con la participación de ciudadanos;
- VII. **Presidente/a:** El Presidente o Presidenta Municipal de Tzitzio;
- VIII. **Gobierno Municipal:** Conjunto de servidores públicos y las dependencias y entidades que componen la Administración Pública Municipal;
- IX. **Dependencia:** Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal;
- X. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, entidades y servidores públicos municipales;

- XI. **Autoridad Auxiliar:** Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden;
- XII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Bando Municipal:** Bando de Gobierno del Municipio de Tzitzio; y,
- XVI. **Reglamentación Municipal:** El conjunto de ordenamientos jurídicos del Municipio de Tzitzio, emanados del Ayuntamiento y que tiene por objeto regir la vida municipal.

## CAPÍTULO II FINES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5.** Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos o principios: legalidad, honestidad, participación, equidad de género, responsabilidad transparencia y rendición de cuentas, eficiencia y eficacia, Cabildo abierto, coherencia y sensibilidad ante las necesidades de la población.

**ARTÍCULO 6.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

## CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 7.** El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo. Cada administración podrá tener su logotipo o frase institucional y distintiva una vez aprobada en sesión de H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.** El Municipio tendrá como símbolo representativo, su nombre Tzitzio, que proviene del chichimeca que significa "Lugar Hermoso"; además de su escudo oficial, mismo que se describe de la siguiente manera: de cuatro recuadros que ilustran: recuadro uno: DECRETO DE LA EVALUACIÓN DEL RANGO DE MUNICIPIO; recuadro número dos: UNIDAD EN EL MUNICIPIO POR EL ESFUERZO CONJUNTO EN LA ACTIVIDAD GANADERA; recuadro número tres: EN LA SACTIVIDADES DELCAMPO; recuadro número cuatro: Y EN SUS BELLEZAS NATURALES.

**ARTÍCULO 9.** El nombre y escudo del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado. Se podrán usar

libremente para fines de promoción turística, cultural o recreativa con la autorización escrita del Presidente o Presidenta Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**TERRITORIO**

**CAPÍTULO I**  
**EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

**ARTÍCULO 10.** El Municipio de Tzitzio, comprende una superficie total de 906.58 km, colindando al norte con los municipios de Charo e Indaparapeo, al sur con el municipio de Tiquicheo, al oriente con los municipios de Hidalgo, Jungapeo, Tuzantla y al poniente con los municipios de Madero y Morelia.

**CAPÍTULO II**  
**ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 11.** El Municipio de Tzitzio, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Tzitzio y por las siguientes Tenencias: Patambaro, Rafael Carrillo, Copuyo, Tafetán, Devanador de Rivera y Platanillo, así como localidades con claves del INEGI siguientes:

Clave de localidad	Nombre de la localidad
161010003	Agua Caliente
161010276	Agua Dulce
161010007	Agua Fría
161010278	Agua Salada
161010009	Agua Zarca Dos
161010008	Agua Zarca Uno
161010005	Aguacatito
161010658	Arrastraderos (El Arrastradero)
161010286	Arroyo de la Soledad
161010014	Arroyo del Toro
161010287	Arroyo Frío
161010019	Banco del Oro
161010594	Barranca de las Trancas
161010592	Barranca del Fresno
161010022	Barranca Honda
161010735	Barranca Honda
161010593	Barranca Oscura
161010595	Barranca Verde
161010546	Cablotera
161010298	Casas Quemadas
161010673	Cebas Amarillas
161010243	Cerritos
161010300	Cerro de Guadalupe
161010602	Cerro de la Mula
161010707	Cerro Mozo
161010603	Cerro Pelón
161010057	Changogal
161010058	Chapatuato
161010681	Charapeo
161010607	Chichalaca
161010060	Chinapa (Puente de Chinapa)
161010524	Chupadero
161010609	Chuparrosa
161010550	Cimentillos
161010674	Cimentillos

161010033	Cirián del Cascalote
161010718	Ciruelos
161010048	Copuyo
161010049	Coronillas
161010050	Corral de Piedra (Los Corrales)
161010494	Cruz de Ocote
161010055	Cuesta Colorada
161010664	Curitzo
161010064	Devanador de Rivera
161010004	El Aguacate
161010669	El Aguacatito
161010010	El Algodoncito
161010282	El Anonito
161010662	El Anono Chino
161010017	El Astillero
161010289	El Atascadero
161010271	El Banco
161010265	El Banco
161010291	El Banco
161010717	El Bañadero
161010660	El Baño (Los Baños)
161010024	El Buey
161010646	El Cablotero (La Media Luna)
161010026	El Caimán
161010292	El Cajete
161010295	El Canchilón
161010031	El Capire
161010297	El Carrizal
161010672	El Caulote
161010255	El Charco
161010665	El Chilar
161010039	El Cirián
161010675	El Cirián
161010038	El Cirián de la Frontera
161010305	El Conejo
161010307	El Coyol
161010310	El Cuervo
161010677	El Cuervo
161010678	El Cuervo
161010063	El Derrumbadero
161010065	El Durazno
161010652	El Durazno
161010317	El Escobal
161010070	El Frailero
161010320	El Fresno
161010486	El Fresno
161010071	El Fresno Uno
161010608	El Frijolar
161010267	El Gachupín
161010321	El Garbanzal

161010613	El Granadi llo
161010323	El Guajolote
161010326	El Guayabito
161010082	El Huaco
161010616	El Hui cumo
161010686	El Hui zachal
161010246	El Inventari o
161010088	El Jagüey
161010712	El Jahuical
161010588	El Limón
161010102	El Limón (El Limoncito)
161010101	El Limonci to
161010236	El Limonci to
161010339	El Limonci to
161010340	El Limonci to
161010341	El Limonci to
161010338	El Limonci to de Tuli llo
161010688	El Llano de los Vi eyra
161010110	El Magueyal
161010268	El Maji nchal
161010112	El Manguito
161010516	El Metate
161010120	El Mezcal
161010585	El Mezqui te
161010689	El Mezquite
161010124	El Molini to
161010719	El Molino
161010353	El Mortero
161010354	El Naranjito
161010355	El Naranjo
161010270	El Ojo de Agua
161010692	El Pachiche
161010250	El Palmari to
161010362	El Pantano
161010128	El Pantano (Los Pantanos)
161010625	El Papayo
161010132	El Parl e
161010367	El Paso de la Parota
161010143	El Perico
161010727	El Pinabete
161010710	El Pino
161010733	El Pinzán
161010372	El Pinzan Dulce
161010374	El Pinzanito
161010623	El Plan
161010151	El Plan del Pino
161010259	El Plan Zacatoso
161010161	El Platani lo
161010714	El Platani to
161010379	El Potrero
161010381	El Pri mer Rancho
161010170	El Puerto
161010164	El Puerto Colorado

161010725	El Puerto de la Muñeca
161010724	El Querengue
161010720	El Rayo
161010175	El Reparó
161010700	El Reparó
161010177	El Rincón
161010701	El Rincón
161010178	El Rodeo
161010392	El Roncador
161010394	El Salitre
161010181	El Salitrillo
161010395	El Salitrillo
161010454	El Salitrillo
161010702	El Salitrillo
161010185	El Salto de Copuyo
161010191	El Sauci llo
161010405	El Sauci llo
161010190	El Sauci llo
161010192	El Sauz
161010195	El Sil verio
161010407	El Tacuache
161010408	El Tecolote
161010203	El Tepamal
161010242	El Tepeguaje
161010205	El Tepehuaje
161010411	El Tepehuaje
161010703	El Torbell ino (Piedras de Amolar)
161010264	El Toril
161010213	El Torito
161010417	El Tulil lo de Abajo
161010704	El Tulil lo de Arriba
161010706	El Zapote
161010423	El Zapote Chato
161010227	El Zapotil lo
161010269	El Zapotito
161010649	El Zapotito
161010709	Encima de la Mes a
161010682	Encino Colorado
161010611	Guanajuatito
161010324	Guayabas Agri as
161010312	Guayabo de Derrumbadero (La Chatani cua)
161010534	Guayabo de Ruíz
161010081	Güionguío
161010086	Irecha
161010089	Jahui cal
161010651	Joya de la Barbacoa
161010331	Juntas Chiquitas
161010619	Juntas del Río de Chinapa con el de l a Cañada
161010006	La Agua Dul ce
161010280	La Alberca
161010723	La Barranca de los Sauces (El Timbalito)
161010023	La Bolsa
161010025	La Bufa
161010028	La Calavera

161010294	La Calera
161010030	La Cañita
161010313	La Chuparrosa
161010037	La Ciénega
161010043	La Codorniz
161010663	La Cofradía
161010045	La Cofradía (El Cuervo)
161010304	La Cofradía (El Plan)
161010052	La Costeña
161010708	La Costillona (La Ceiba Costillona)
161010680	La Cruz
161010634	La Cueva de Reynosa
161010732	La Cueva del Tigre
161010069	La Escondida
161010254	La Fragua (La Fragueta)
161010319	La Fresada
161010446	La Fundición
161010322	La Guacamaya
161010074	La Guacamaya Uno
161010615	La Güicha
161010728	La Herradura
161010083	La Huerta
161010235	La Huerta
161010087	La Jabonera (El Zapote)
161010329	La Joya
161010094	La Lagunilla
161010740	La Lagunita
161010335	La Laja
161010095	La Laja
161010096	La Laja (La Lajita)
161010687	La Lajita
161010726	La Maestranza
161010346	La Magdalena
161010347	La Manflora
161010113	La Maroma
161010350	La Mesa
161010116	La Mesa
161010351	La Molera
161010257	La Muerta (San Rafael)
161010356	La Nopalera
161010491	La Ordeñita
161010239	La Palma
161010262	La Palma
161010133	La Parota
161010134	La Parotita
161010366	La Parrita
161010136	La Parrita
161010142	La Peña (La Peña Colorada)

161010237	La Peña Colorada
161010695	La Peña del Chivo
161010141	La Peña Florida
161010256	La Pitahaya
161010697	La Pitahaya
161010377	La Poma
161010389	La Quiringucua
161010401	La Sandía
161010193	La Sidra
161010522	La Sidra
161010650	La Sierrita
161010197	La Soledad
161010684	La Torretila (Puerto de Cuicateo)
161010245	La Trinidad
161010220	La Yerbabuena
161010648	La Yerbabuena
161010729	La Yerbabuenita
161010002	Las Abejas
161010011	Las Ánimas
161010671	Las Calabazas
161010488	Las Ceibas
161010306	Las Corcomecas
161010683	Las Enramadas
161010234	Las Galeras
161010711	Las Granadas
161010327	Las Güilotas
161010332	Las Juntas
161010092	Las Juntas
161010333	Las Juntas
161010091	Las Juntas del Sabino
161010111	Las Majadas
161010117	Las Mesas
161010122	Las Minas de Chapatuto
161010147	Las Pilas
161010148	Las Pilas
161010149	Las Pilas (Las Pilitas)
161010380	Las Presas
161010034	Las Saibas
161010734	Las Saibas
161010211	Las Tamacuas
161010552	Las Tinajas
161010412	Las Tinajas
161010214	Las Trancas
161010715	Las Trojas
161010421	Las Vigas
161010104	Limón Viejo
161010252	Llanito del Cuatro
161010344	Llanito de las Escobas
161010105	Loma Blanca
161010279	Los Aguacates

161010661	Los Ai les
161010013	Los Arrayanes
161010670	Los Arrayanes
161010018	Los Azares
161010716	Los Banquitos
161010293	Los Cajones
161010506	Los Capi res
161010676	Los Ci rianci tos
161010266	Los Ci ruelos
161010042	Los Ci ruelos
161010303	Los Ci ruelos
161010067	Los Ejes
161010551	Los Enci nos
161010501	Los Horcones
161010685	Los Hornos
161010127	Los Lampaces
161010098	Los Laurelitos
161010730	Los Limones
161010713	Los Llanitos
161010342	Los Llanitos (Los Peli llos )
161010109	Los Llanos
161010364	Los Parajes (El Pinal )
161010126	Los Paredones
161010476	Los Pl anes
161010160	Los Pl anes (El Plan)
161010373	Los Pl anes (La Pi nzanera)
161010163	Los Potreros
161010253	Los Pozos
161010736	Los Sabinos
161010241	Los Sauces
161010721	Los Sauces
161010410	Los Tepehuajes
161010409	Los Tepehuajes
161010207	Los Timones
161010737	Los Timones
161010173	Manzana de Queretanill o
161010525	Manzanill a
161010114	Mejía
161010536	Mes a del Nopal
161010622	Mesa el Sastre
161010118	Mesa Rica
161010121	Mi lpas Viejas
161010442	Monte Largo
161010125	Nogales
161010537	Ojo de Agua
161010357	Ojo de Agua
161010358	Ojo de Agua
161010565	Ojo de Agua

161010690	Ojo de Agua (El Pini to)
161010691	Ojo de Agua del Pinzán
161010545	Palacio
161010360	Palo Quemado
161010587	Palos Bl ancos
161010456	Palos Dulces
161010361	Palos Verdes
161010666	Páramo
161010365	Paredones
161010249	Parotil lal
161010137	Pas o Ancho
161010138	Patambarill o
161010139	Patámbaro
161010439	Paturio
161010694	Peña Blanca
161010140	Peña del Agua
161010631	Piedra Ancha
161010368	Piedra del Agua (Peña del Agua)
161010667	Piedras de Lumbre
161010370	Piedras Moradas
161010150	Pineda
161010515	Pino Sol o
161010696	Pinzán del Romero
161010371	Piña
161010156	Plan de Guadalupe (Las Iguanas )
161010157	Plan de Jesús
161010375	Plan de Onofre
161010378	Potrerí llos
161010656	Potrerí llos
161010698	Puerta Quemada (Los Tepetates)
161010382	Puerta Vi eja
161010383	Puerto Ancho
161010384	Puerto Bl anco
161010540	Puerto Bol años
161010386	Puerto Col orado
161010518	Puerto de Arúmbaro
161010738	Puerto de l as Vigas
161010539	Puerto del Aire
161010699	Puerto del Durazno
161010629	Puerto el Brasil
161010169	Puerto el Pino
161010244	Puerto Hondo
161010523	Puerto Hondo
161010261	Puerto l a Pi onía
161010739	Puerto l a Rani lla

161010499	Puerto l a Tigra
161010444	Rancho Seco
161010635	Río Chi quito
161010528	Río Verde
161010636	Ros a de Campos (El Capire)
161010179	Ros a de Cas til la
161010182	Salitri l o
161010183	Salsi puedes
161010638	Saltil lo
161010397	Salto Prieto
161010399	San Antoni o
161010637	San Diego (Puerto de San Diego)
161010186	San Isidro
161010400	San Juan
161010247	Santa Inés
161010187	Santa Juana
161010402	Santa Ros a (La Des ví ación)
161010189	Santa Teresa
161010403	Santas Marías
161010240	Santas Marías
161010404	Santas Marías
161010640	Santas Marías
161010275	Tabachín
161010199	Tafetán
161010202	Tembladeras
161010642	Tepehuajes
161010643	Timones
161010208	Tinicui l
161010209	Tiquihuitucha
161010568	Tiringueo
161010217	Trojitas (Las Trojas )
161010647	Troncha
161010001	Tzi tzi o
161010722	Tzi tzi o Uno
161010219	Uñas de Gato
161010731	Venta del Aire
161010085	Yranche
161010705	Zanca Pelada
161010425	Zavala

**ARTÍCULO 12.** El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, lo anterior con la debida observancia de leyes estatales y federales.

**ARTÍCULO 13.** El Ayuntamiento aprobará un programa de desarrollo urbano para ordenar y regular el crecimiento de la cabecera municipal, tenencias, poblados y rancherías.

**ARTÍCULO 14.** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables:

- I. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y,
- II. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal, se podrá considerar vecinos siempre y cuando acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, lo cual harán con la renuncia hecha ante las autoridades municipales correspondientes; sin embargo para realizar trámites de cualquier naturaleza y en particular en puestos de elección popular se considera propiamente vecinos hasta haber cumplido el plazo de seis meses y las demás disposiciones legales aplicables.

### TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 15.** Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y,
- III. Visitante o transeúnte.

#### CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

**ARTÍCULO 16.** Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

**ARTÍCULO 17.** La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; y,
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 18.** Los vecinos que hayan adquirido la ciudadanía tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;



- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g) Contribuir con los impuestos, contribuciones y derechos que determine la normativa aplicable;
- h) Denunciar la tala clandestina, la caza ilegal, el abigeato;
- i) Inscribirse en el padrón del Municipio;
- j) Inscribirse en el Catastro del municipio dando de alta sus predios de propiedad privada o ejidales;
- k) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para cursar la educación obligatoria;
- l) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- m) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- n) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- ñ) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- o) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- p) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- q) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y,
- r) Las demás que determine el Ayuntamiento; las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 19.** La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en este Bando. Los reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

### CAPÍTULO III VISITANTES O TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 20.** Son habitantes del Municipio, todas aquellas

personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

**ARTÍCULO 21.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 22.** Los habitantes y visitantes o transeúntes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales;
- d) Respetar la Legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- e) No alterar el orden público;
- f) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y,
- g) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

### CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 23.** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades que le confiere la Ley, llevará a cabo la construcción, actualización y depuración de los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón Municipal de Vecinos;
- II. Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- III. Registro Municipal de Ganado;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Padrón Catastral;
- VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;
- VII. Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal; y,

VIII. Padrón de Beneficiarios de los diversos programas y apoyos federales, estatales y municipales

**TÍTULO CUARTO**  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL GOBIERNO

**CAPÍTULO I**  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 24.** El Gobierno del Municipio de Tzitzio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

**ARTÍCULO 25.** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y los Regidores que prevé la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 26.** Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación federal, estatal y los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 27.** El Síndico es el encargado de vigilar el manejo adecuado de la Hacienda Municipal y el patrimonio, debe procurar su defensa y conservación y ostentará la representación legal del Municipio; Los bienes raíces propiedad del Municipio deberán contar con los títulos respectivos, al efecto se contará con el plazo de un año para regularizar los que jurídicamente sea posible contado a partir de la aprobación del presente Bando.

**ARTÍCULO 28.** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que establece la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 29.** Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, son autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, quienes serán electos por plebiscito y serán los responsables del gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, y tendrán las facultades que establezcan las leyes y reglamentos municipales. Por cada localidad, población o rancharía se elegirá un encargado del orden con su respectivo suplente, durarán en su encargo tres años.

**ARTÍCULO 30.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes del Presidente Municipal quien podrá previo acuerdo del Ayuntamiento, crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II**  
SESIONES DE CABILDO

**ARTÍCULO 31.** Las sesiones públicas del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias y solemnes. Atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar las sesiones podrán ser internas. Serán convocadas y celebradas conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal. El Ayuntamiento sesionará en su recinto oficial y de manera itinerante cuando así se acuerde por mayoría. Al efecto el Ayuntamiento aprobará un reglamento de sesiones y comisiones en un máximo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Bando, en el mismo se determinará todo lo concerniente a las sesiones, al Cabildo abierto e itinerante.

**CAPÍTULO III**  
DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 32.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones permanentes o transitorias atendiendo lo previsto por las leyes estatales y el Reglamento que al efecto se apruebe.

**CAPÍTULO IV**  
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 33.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán al mando del Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría municipal; y,
- IV. Oficialía Mayor; y las siguientes direcciones:
  - Obras Públicas y Urbanismo.
  - Seguridad Pública.
  - Dirección de Asuntos Agropecuarios.
  - Desarrollo Social.
  - Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
  - Cultura y Turismo.
  - De la Instancia de la Mujer.
  - Migrante.
  - Protección Civil.
  - Acceso a la Información.
  - Coordinación de Archivo Municipal.
  - Instituto de Planeación Municipal.
  - Los demás que por acuerdo del Ayuntamiento así lo requieran las necesidades del Municipio.

**ARTÍCULO 34.** Las dependencias de la administración municipal deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en los planes, proyectos y estrategias municipales. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 35.** La Administración, distribución y mantenimiento de los servicios de alcantarillado, saneamiento y agua potable, será proporcionado directamente por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 36.** El Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, es una dependencia del H. Ayuntamiento que se desempeña como una Unidad Responsable de la Presidencia Municipal, funcionará con una Dirección General y un patronato a cargo de un Presidente o Presidenta honoríficos designado por el Presidente. Sus actividades se ajustarán a lo que disponga el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 37.** El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento está facultado para expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que fijan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 40.** En desarrollo agropecuario el H. Ayuntamiento de Tzitzio, promoverá el desarrollo y fomento de las actividades productivas del campo; para lo cual las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas que propicien el desarrollo y fomento al campo.

**ARTÍCULO 41.** El H. Ayuntamiento, fomentará el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverá su aprovechamiento racional y sostenido, propiciará el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y participando en obras de infraestructura para aprovechar el potencial de los recursos naturales en beneficio de la población, siempre buscando el Desarrollo Económico Sostenible y el Desarrollo Ambiental Sustentable.

**ARTÍCULO 42.** El H. Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Estado, con otros municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

**ARTÍCULO 43.** En materia de Política Interior:

- I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y

jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Policía Preventiva Municipal y vialidad, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las dependencias federales y estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros ayuntamientos o con los Gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XIV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XV. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y

del Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal;

- XVII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal; y,
- XVIII. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

**ARTÍCULO 44.** En materia de Administración Pública:

- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a su periodo constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado, la creación de nuevas tenencias y encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación y regularización de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;

XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;

XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;

XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;

XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado, para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;

XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;

XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia; y,

XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 45.** En materia de Hacienda Pública y con el apoyo del Tesorero Municipal:

- |  |   |
|--|---|
| <p>I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;</p> <p>III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;</p> <p>IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;</p> <p>V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;</p> <p>VII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, los Presupuestos de Egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;</p> <p>VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el municipio, así como en la página de internet oficial del Ayuntamiento, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;</p> <p>IX. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;</p> <p>X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,</p> <p>XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso.</p> | <p>II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;</p> <p>III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;</p> <p>IV. Apoyar los programas de asistencia social;</p> <p>V. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;</p> <p>VII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del municipio;</p> <p>VIII. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;</p> <p>IX. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,</p> <p>X. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p> |
|--|---|

**ARTÍCULO 46.** En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;

**ARTÍCULO 47.** En materia de cultura:

- I. Elaborar el diagnóstico y el programa municipal de cultural el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales;
- II. Promover el establecimiento de centros, casas de cultura u organismos similares para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- III. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio; y,
- IV. Participar en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas estatales en materia de cultura.

**ARTÍCULO 48.** El H. Ayuntamiento impulsará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación de los programas de Desarrollo Agropecuario del Municipio;

- II. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que capitalicen el campo;
- III. Fomentar la organización de ejidos, particulares y asociaciones para crear unidades productivas; y,
- IV. Apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la productividad, la transformación y la comercialización.

**ARTÍCULO 49.** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual funcionará en forma permanente; tendrá su sede en la cabecera municipal y se integrará por:

- I. Un Presidente, cuya función recaerá en la figura del Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo agropecuario;
- III. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- V. Un representante de cada una de las Organizaciones y asociaciones del sector privado y social; siempre y cuando acrediten estar legalmente constituidas;
- VI. Un representante de cada comisariado de los ejidos existentes en el municipio; de los jefes de tenencia y/o encargaturas del orden; y,
- VII. Y un representante de cada una de las ganaderías debidamente constituidas y legalizadas en el municipio de acuerdo a la Ley de Ganaderías de la Federación y el Estado.

**ARTÍCULO 50.** Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, donde el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**ARTÍCULO 51.** En materia de desarrollo forestal sustentable, corresponde al Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán; de conformidad a la Ley General, con la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo del Estado, en la adopción y consolidación de los servicios Nacional y Estatal Forestales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistema y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios de sector;

- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado, en la realización y actualización del inventario estatal, forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de la política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán; los lineamientos de la política forestal del país;
- IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Llevar a cabo en coordinación en con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo al Desarrollo Forestal Sustentable;
- XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebran con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal del Municipio;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico y la participación de la Comisión Forestal del Gobierno del Estado, deberán

integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y el control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a éstos de los recursos materiales y de apoyo económico necesario para su operación;

XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones que correspondan; y,

XIX. Las demás que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones les correspondan. El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual instrumenta las facultades contenidas en el artículo anterior, así como las sanciones correspondientes que se deriven con motivo de su incumplimiento.

**ARTÍCULO 52.** En materia de Desarrollo Urbano, corresponde al Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán:

- I. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- III. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IV. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las comunidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. La constitución y el funcionamiento de consejos intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, ecología y preservación del medio ambiente, seguridad pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos y demás materias que consideren de interés mutuo;
- VI. Buscar los mecanismos necesarios que permitan satisfacer las necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo;
- VII. Emitir el Reglamento correspondiente de obras públicas y desarrollo urbano;
- VIII. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, el programa aprobado de desarrollo urbano municipal y los que de él se deriven;
- IX. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- X. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado, para la realización

de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con el programa de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los que de ellos se deriven;

- XI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- XII. Convenir con el Ejecutivo del Estado para, que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- XIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- XIV. Administrar la zonificación prevista en el programa municipal de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- XV. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XVI. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la Ley, así como el Reglamento de Construcción;
- XVII. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XVIII. Participar, con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos; así como formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XIX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XX. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley, así como por el Reglamento de Construcción;
- XXI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia y el municipal;
- XXII. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

XXIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial municipal;

XXIV. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el reglamento correspondiente;

XXV. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento ordenado de los núcleos de población;

XXVI. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará, ejecutará los programas de desarrollo urbano en los centros de población de su circunscripción territorial de acuerdo a lo que establece el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales; y,

XXVII. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará de acuerdo con la Ley de la materia, el Programa de Desarrollo Urbano, los programas para los centros de población y la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 53.** El H. Ayuntamiento, en la formulación, aprobación, administración, evaluación, vigilancia y modificación, de los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, deberá coordinarse con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del ramo;

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL DESARROLLO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 54.** El Gobierno Municipal de Tzitzio, encausará sus acciones a través de la Planeación Democrática y Sustentable, teniendo como objeto: Establecer políticas que sustentadas en la participación democrática, den respuesta a las demandas de la población para que, sin menoscabo de su condición socioeconómica y de su filiación política, se beneficie del aprovechamiento integral y sustentable de los recursos municipales, estatales y federales que se aplicarán durante la presente administración. Atender las demandas prioritarias de la población del municipio, buscando soluciones que efectivamente impacten en la solución de las causas y los problemas que mantienen al municipio en el segundo lugar estatal en cuando a marginación y pobreza.

**ARTÍCULO 55.** Para el ejercicio de la gestión pública, el Gobierno de Tzitzio, contará con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual deberá guardar congruencia con los objetivos y prioridades generales de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ordenará la publicación de su respectivo Plan de Desarrollo Municipal, y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa. Su

vigencia será por el periodo constitucional que corresponda. Para este efecto, podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 57.** Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- II. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- III. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

**ARTÍCULO 59.** El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se le dará la más amplia difusión incluyendo la página oficial de internet del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.** El Plan de Desarrollo Municipal, debe mantener las siguientes características específicas:

- I. Propiciar el desarrollo armónico del municipio, a través de la ponderación de necesidades, con base en el análisis de los rezagos sociales y las disponibilidades presupuestales;
- II. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- III. Vincular los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Aplicar de manera racional los recursos financieros con estricto apego a la disciplina fiscal, para el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones encaminadas a la consecución del bien común y el desarrollo equilibrado y sustentable;
- V. Buscar que los servidores públicos municipales brinden confianza y cercanía a la población, al tiempo que se realizan acciones diferentes e innovadoras que se eficienten los servicios y la aplicación de los recursos;



- VI. Procurar su vinculación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el Ejecutivo y Mantener articulación con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Considerar las propuestas que el Ejecutivo Estatal presente y que sean rescatables para la población del municipio en materia de Empleo, Participación Ciudadana, Desarrollo Industrial, Comercio, Turismo, Financiamiento de las actividades productivas a través de créditos baratos y oportunos, Asesoría Técnica Gratuita, Subsidios, Apertura de Canales de Comercialización más eficientes y seguros,
- Seguridad Pública; Revisión de los apoyos otorgados a través de los Programas Sociales; Desarrollo de Infraestructura, Carretera, Urbana, Rural, Industrial, Comercial, Turística, Educativa, de Salud y de Protección al Medio Ambiente; y,
- VIII. Dar continuidad a los procesos y a las acciones que hayan resultado en beneficio de la población y en las cuales no quede duda sobre su transparente y correcta aplicación.

**ARTÍCULO 61.** Una vez aprobados por el H. Ayuntamiento, los planes y los programas que de ellos se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 62.** Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones.

**ARTÍCULO 64.** Los ciudadanos vecinos del municipio de Tzitzio, pueden participar presentando a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal y/o en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en el municipio, legalmente constituidas, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en

las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 65.** La participación ciudadana, implica el compromiso del Gobierno Municipal, de tomar en cuenta a la ciudadanía, para incluir sus propuestas en los programas correspondientes, y a la corresponsabilidad económica y operativa, que adquieren los ciudadanos para llevarlas a cabo.

**ARTÍCULO 66.** El Cabildo abierto es una forma de participaciones ciudadana donde los ciudadanos pueden participar estando presentes en las sesiones públicas de Cabildo y exponer sus problemas, demandas o propuestas al H. Ayuntamiento en pleno, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar.

**ARTÍCULO 67.** Los ciudadanos del municipio de Tzitzio, pueden participar presentando iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la administración municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas por escrito en forma individual o colectiva.

**ARTÍCULO 68.** Los ciudadanos del municipio, podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, de acuerdo con lo que establece el Título Sexto de la Ley Orgánica Municipal y la Ley de la materia, en su caso.

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo; Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;
- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,
- III. La iniciativa popular es el derecho que tienen los

ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio.

**ARTÍCULO 70.** Para llevar a la práctica las figuras consultivas: el Plebiscito y el Referéndum, se establecerán por parte del Gobierno Municipal los elementos mínimos reglamentarios para tal efecto, los elementos serán:

- a) Padrón de electores;
- b) El porcentaje de participantes para que los resultados sean válidos;
- c) Características de la convocatoria y plazos;
- d) Medios de difusión y plazos para la misma;
- e) Acreditación de los electores (credencial de elector);
- f) Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios;
- g) Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal;
- h) Tiempo para la aplicación de resultados, de ser obligatorios;
- i) Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y,
- j) Resolución de controversias.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 71.** Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, adjudicaciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio que para cada caso sean necesarias.

**ARTÍCULO 72.** Se creará un Comité de Obra Pública y Adquisiciones que tendrá a su cargo las licitaciones de obra, adjudicaciones, compras, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles. El Comité se integrará con un regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento, el Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Obras y Director de Asuntos Jurídicos. El Reglamento señalará sus atribuciones. El Comité señalado deberá estar constituido y funcionando en tres meses

contados a partir de la aprobación del presente Bando.

### TÍTULO OCTAVO SERVICIOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 73.** Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a las disposiciones legales. El Ayuntamiento contará con un Reglamento de servicios públicos municipales que se aprobará a más tardar dentro de los tres meses de publicado el presente Bando.

**ARTÍCULO 74.** Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Los demás que se determinen conforme este Bando y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento, aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la petición.

**ARTÍCULO 75.** No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- III. Seguridad pública;
- IV. Tránsito; y,
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

**ARTÍCULO 76.** El Ayuntamiento podrá recurrir a las asociaciones público privadas para lograr una mejor prestación de los servicios públicos municipales; En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 77.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

## CAPÍTULO II CONCESIONES

**ARTÍCULO 78.** Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares de conformidad con las leyes federales estatales y bajo los siguientes lineamientos. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder de 30 años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se

haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO 79.** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 82.** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

## CAPÍTULO III DEL ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 83.** Es competencia del H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Mixta de Aseo y Limpia, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

**ARTÍCULO 84.** Las acciones directas de aseo público y de

observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**ARTÍCULO 85.** El H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Mixta de Aseo y Limpia, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos, estaciones y paraderos de autobuses y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de equilibrio ecológico y ambiental.

**ARTÍCULO 86.** El H. Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, elaborará, aprobará y publicará el Reglamento respectivo y/o en su caso las disposiciones generales para su regulación.

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento dispondrá los lugares, que se indicarán como sitios de disposición final de residuos sólidos y lo hará del conocimiento público, para que solo en ese lugar y bajo las medidas y restricciones que determine el Ayuntamiento, tomando en cuenta la legislación ambiental se acceda al depósito final de basura.

**ARTÍCULO 88.** Son obligaciones de los habitantes, visitantes y transeúntes en el municipio:

- I. Barrer y regar diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicios y en general cualquier bien inmueble que tengan bajo su posesión o dominio, incluyendo los arroyos que estén al frente en la parte posterior de sus posesiones;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin previa su clasificación en basura orgánica, basura inorgánica y residuos sólidos;
- III. Evitar tirar basura en los lugares públicos, plazas, atrios, jardines, calles, terrenos baldíos y parajes;
- IV. Las personas que tiren basura en la vía pública, ríos y arroyos y que sea sorprendida, se le amonestará y se le impondrá una multa que irá de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, utilizando el Ayuntamiento para el cumplimiento de esta disposición, en caso de ser necesario los medios de apremio que se contemplen en el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio e inclusive el arresto administrativo;
- V. A las personas que se sorprenda tirando su basura, específicamente en terrenos baldíos, parajes y lugares en los que en forma expresa por medio de letreros así se indique, se le multará con quince hasta cuarenta días de salario mínimo vigente en la región; además se le apercibirá para que realice la limpia del lugar; en caso de desacato al mandamiento administrativo, se procederá al arresto para lograr el cumplimiento; y,

- VI. Las demás que les confiera este Bando y los reglamentos municipales.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 89.** Se entiende por servicio de agua potable, la ejecución de acciones que realice el Ayuntamiento para la conducción y abastecimiento de líquido de su fuente de origen o depósito hasta la toma domiciliaria.

**ARTÍCULO 90.** El Ayuntamiento para la prestación de este servicio tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a través del propio Ayuntamiento;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que les hagan; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 91.** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que presente el organismo respectivo, en base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

**ARTÍCULO 92.** El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial. El orden de prelación se podrá variar por el H.

Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

**ARTÍCULO 93.** El H. Ayuntamiento, en sesión plenaria acordará la constitución del organismo operador municipal una vez que se considere que dicho organismo sea autosustentable, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el organismo, el H. Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 94.** Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y,
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 95.** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, el H. Ayuntamiento, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

**ARTÍCULO 96.** El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado una vez que sea constituido el organismo operador de agua potable.

#### CAPÍTULO V RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 97.** La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salubridad y Asistencia,

**ARTÍCULO 98.** El Ayuntamiento proporcionará el servicio de matanza de ganado, en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realicen en los demás centros de población del municipio por conducto de los jefes de tenencia y encargados del orden.

**ARTÍCULO 99.** AL frente del rastro municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal con la opinión de las personas que se dediquen al ramo.

**ARTÍCULO 100.** Se negará autorización para introducción de animales para su sacrificio al rastro municipal a las personas que hayan sido condenadas por sentencia que haya causado ejecutoria de delitos de abigeato.

**ARTÍCULO 101.** Queda prohibido a cualquier persona el sacrificio de animales, a excepción de aves que no se encuentran clasificadas como especies protegidas en sus domicilios particulares, sin la previa autorización del Ayuntamiento y el Visto Bueno del encargado del Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 102.** El rastro municipal deberá de contar con tres secciones para su funcionamiento, una para ganado mayor, otra para ganado menor y la tercera que será para aves de corral; además de contar con los utensilios necesario para cumplir con las funciones que por su propia naturaleza.

#### CAPÍTULO VI PANTEONES

**ARTÍCULO 103.** Los servicios de los panteones municipales que preste el Ayuntamiento para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, no se podrán efectuar sin la autorización de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 104.** Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento con certificado expedido por el médico legalmente autorizado y previo al pago de derechos se otorgará orden de inhumación expedida por el oficial del Registro Civil.

**ARTÍCULO 105.** Si el fallecimiento ocurriere en un lugar o población en donde no exista Oficialía del Registro Civil, la autoridad municipal extenderá la constancia respectiva que remitirá al Oficial del Registro Civil que corresponda, para que levante el acta. Si la autoridad no lo hiciera dentro de los quince días siguientes, se le impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo general vigente, de acuerdo a Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 106.** El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios; así como para ordenar su clausura temporal o definitiva cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**ARTÍCULO 107.** El servicio de los panteones municipales, estará a cargo de un administrador en cada una de las comunidades donde se preste el servicio, quien será nombrado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 108.** Son facultades y obligaciones de los encargados de los panteones administrados por el Ayuntamiento los siguientes:

- I Registrar en libros que le proporcione el Ayuntamiento las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones que se efectúan en el panteón a su cargo;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten el libro de registro

de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados para los trámites correspondientes;

- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio.

**ARTÍCULO 109.** Para realizar exhumaciones e incineraciones, se deberá de cumplir previamente con la legislación aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 110.** Para la realización de exhumaciones previo a la autorización del Ayuntamiento, el Secretario del mismo verificará que sea mediante mandato de autoridad competente.

**ARTÍCULO 111.** Para el pago de servicios de los panteones municipales se deberá realizar en Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, mismo que expedirá recibo de pago al solicitante y en caso de las tenencias o localidades lejanas a la cabecera municipal se realizará el pago ante el Jefe de Tenencia que corresponda mismo que deberá remitir dicha recaudación a Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 112.** El servicio de panteón será prestado de las 7:00 a las 18:00 horas, durante todos los días del año.

**ARTÍCULO 113.** Las demás que señale este Bando y cualquier reglamentación aplicable en la materia.

#### CAPÍTULO VII ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 114.** El alumbrado público es una función que por disposición legal corresponde a las autoridades del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, Jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

**ARTÍCULO 115.** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

**ARTÍCULO 116.** Que las acciones y medidas para la prestación del alumbrado público corresponden en forma directa al Presidente Municipal y para ello le prestarán auxilio las áreas que por su naturaleza tengan relación con el servicio.

**ARTÍCULO 117.** El Presidente Municipal, a través de los miembros de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, y con la colaboración del Director de Seguridad Pública Municipal elaborarán el plan de acciones anual en materia de alumbrado público con base en las necesidades de la población.

**ARTÍCULO 118.** Será prioridad del Presidente Municipal, la gestión de los recursos en la materia y la celebración de convenios con el Gobierno Federal y Estatal, para la ampliación y mejoramiento de las redes de alumbrado público en el municipio.

**ARTÍCULO 119.** Las demás que otorguen por el Ayuntamiento

conforme a las facultades conferidas en el presente Bando y los reglamentos municipales.

#### TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO SOCIAL

##### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 120.** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 121.** El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

**ARTÍCULO 122.** Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

##### CAPÍTULO II SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 123.** El H. Ayuntamiento cuidará el exacto

cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

**ARTÍCULO 124.** Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

**ARTÍCULO 125.** Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del municipio; y reportar a la brevedad los brotes epidemiológicos que surjan y pongan en riesgo la salud pública.

**ARTÍCULO 126.** Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

**ARTÍCULO 127.** Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 128.** Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

**ARTÍCULO 129.** Los locatarios de comercios tienen la obligación de recoger y entregar los residuos sólidos separados que se acumulen, así mismo evitar la contaminación del agua y escurrimientos superficiales en lo que respecta a las canchales se les exigirá mantener su área de trabajo en condiciones limpias para evitar los focos de infección.

**ARTÍCULO 130.** Toda carne que sea expendida dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad de la misma, para el seguro consumo humano.

**ARTÍCULO 131.** Para las inhumaciones de cadáveres, el cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 36 horas, contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 132.** Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

### CAPÍTULO III

#### DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

**ARTÍCULO 133.** La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 134.** El H. Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la distribución de libros y materiales didácticos, señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Apoyar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Apoyar en el mantenimiento y procurar proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**ARTÍCULO 135.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria y Secundaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases, debiendo el H. Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

**ARTÍCULO 136.** El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

**ARTÍCULO 137.** Corresponde al H. Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Cultural como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. La celebración de convenios de coordinación con los

institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estos órdenes de gobierno;

- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales y comunitarias, al rescate de la identidad folklórica regional, programa de apoyo a la infraestructura cultural, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio; y,
- V. Procurar la creación del Instituto Municipal de Cultura y/ o una casa de la cultura como organismo descentralizado de carácter municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, así como apoyar las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

#### CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 138.** El H. Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para procurar satisfacerlas, de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID);
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID); y procurar la creación del Consejo Municipal del Deporte.

**ARTÍCULO 139.** En su caso, el Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID).

El H. Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio, garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

**ARTÍCULO 140.** Para la atención integral de la juventud corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio y con base en él,

proponer al H. Ayuntamiento la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;

- II. Integrar y proponer al H. Ayuntamiento programas permanentes de apoyo, encaminadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del H. Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el H. Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO V PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 141.** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 142.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;



- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y,
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

### TÍTULO DÉCIMO

#### SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

##### CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 143.** El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, a través de las dependencias que al efecto señalan las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 144.** En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tendrá las facultades que le señalen las leyes federales, estatales y los convenios que al efecto se suscriban. De manera enunciativa deberá:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público; y,
- V. Todas las que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables vigentes en la materia.

### CAPÍTULO II

#### PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**ARTÍCULO 145.** El Ayuntamiento observara estrictamente las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil, con el propósito de salvaguardar a la población.

**ARTÍCULO 146.** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y acuerdos necesarios y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con las autoridades federales y estatales; promoverá también la instalación de una

estación básica de bomberos que permita afrontar los siniestros que ocurran en el territorio municipal así como ambulancias.

En caso de algún siniestro sobrenatural Protección Civil del Municipio será responsable de brindar apoyo y tramitar recursos a Gobierno Federal, Estatal, Municipal o Asociaciones Civiles para los ciudadanos afectados del municipio por dichos siniestros.

**ARTÍCULO 147.** La Dirección de Protección Civil, resguardará el Atlas de Riesgo del Municipio así como su abrochamiento y administración del mismo.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 148.** Toda actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares requerirá de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de la Secretaria Municipal.

La autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Las licencias o permisos serán transferibles y los nuevos propietarios estarán obligados a observar la normativa municipal.

**ARTÍCULO 149.** Se requerirá autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de actividades mercantiles;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y,
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública. Y cualquier tipo de evento social y familiar; siempre y cuando pague el impuesto aprobado y designado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 150.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 151.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 152.** Los anuncios que se instalen en el territorio municipal requerirán de autorización por escrito que expedirá la Secretaría del Ayuntamiento previo el pago de los derechos correspondientes. Se prohíben los anuncios mercantiles y de espectáculos públicos en banquetas, postes y demás equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 153.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. Los permisionarios deberán recolectar los desechos que generen y responderán por los daños al patrimonio municipal que su actividad genere.

**ARTÍCULO 154.** Los espectáculos y diversiones públicas requieren permiso de la autoridad municipal, quien autorizará las tarifas, aforos y seguridad de los locales.

**ARTÍCULO 155.** El Ayuntamiento ejercerá la inspección y vigilancia de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, pudiendo suspender o clausurar las actividades cuando no se cumplan los requisitos de seguridad y protección civil o se afecte la convivencia de los habitantes.

**ARTÍCULO 156.** Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas podrán vender de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 21:00 P.M., y los días sábados de 9:00 A.M. a las 15:00 P.M. en el entendido que no se podrá vender bebidas alcohólicas los días domingos. La infracción ameritará clausura temporal del establecimiento que será desde tres días hasta un mes. La gravedad la calificará la Secretaría del Ayuntamiento.

## DÉCIMO SEGUNDO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 157.** Corresponde al H. Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de su geografía y jurisdicción municipal:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos, en base a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en el territorio municipal, siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva de los Gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones,

para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;

- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de Jurisdicción Federal o Estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el Municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;

- XVIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el H. Ayuntamiento;
- XXX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,
- XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.
- Quando la capacidad económica del H. Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 158.** El H. Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el la Constitución Política Federal, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 159.** La Hacienda Municipal, se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

**ARTÍCULO 160.** Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales en favor del Municipio;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo, prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

- VII. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio, tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos; y,
- X. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

**ARTÍCULO 161.** El H. Ayuntamiento de Tzitzio, deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**ARTÍCULO 162.** El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

**ARTÍCULO 163.** El H. Ayuntamiento, deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

**ARTÍCULO 164.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 165.** La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control y cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, debe rendir al H. Ayuntamiento un informe contable trimestral, que comprenderá por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados;
- III. Los estados de cuentas bancarias que se llevan, incluyendo un arqueo de caja; y,
- IV. El control presupuestal.

Una vez analizado, se publicará en los 15 días naturales siguientes a la entrega de dicho informe, el H. Ayuntamiento, lo publicará en los principales medios de información de la zona y en los estrados de la Presidencia Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 166.** Se consideran faltas administrativas y de gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 167.** No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 168.** Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

**ARTÍCULO 169.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 170.** Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal; el Presidente Municipal, podrá delegar esta función en la Secretaría del H. Ayuntamiento o en la unidad administrativa responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los recursos que por este concepto se reciban.

**ARTÍCULO 171.** Las faltas o infracciones al Bando, que no tengan señalada en forma expresa la sanción aplicable, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en otras disposiciones de carácter municipal, considerando lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 172.** Son faltas administrativas las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones oficiales;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;

- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas;
- VIII. Las escenas eróticas y sexuales en la vía pública;
- IX. En general todas aquellas que deriven de la naturaleza propia de los actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres; y,
- X. Las demás que se establezcan en los reglamentos municipales.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 173.** El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal vigente y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 174.** El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

**ARTÍCULO 175.** El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

**ARTÍCULO 176.** Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

**ARTÍCULO 177.** Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

**ARTÍCULO 178.** Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Aprobado por el Ayuntamiento, el presente Bando entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Queda abrogado el Bando de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de julio de 2017 y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier Reglamento Municipal.

**TERCERO.** Los reglamentos derivados del Bando que se abroga seguirán vigentes en lo que no se opongan al presente.

**CUARTO.** El Presidente Municipal, deberá tomar las medidas administrativas necesarias a efecto de que se aprueben en tiempo y formas los reglamentos señalados en el presente Bando.

**QUINTO.** Todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto quedan derogadas, al efecto, la Administración Pública Municipal, seguirán ejerciendo las facultades y atribuciones que les confiere la normativa hasta en tanto se aprueben y entre en vigencia los ordenamientos que habrán de sustituirlos.

**SEXTO.** Las direcciones de nueva creación entrarán en vigor una vez aprobado el Ejercicio Fiscal 2018. (Firmado).

---

### "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE TZITZIO, MICHOCÁN"

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés públicos, así como de observancia general y tienen por objeto, establecer las bases que regulen la contratación del personal del Municipio de Tzitzio, Michoacán.

**ARTÍCULO 2.** - Son sujetos al cumplimiento del presente Reglamento; todos los habitantes del Municipio de Tzitzio, Michoacán, así como los empleados del mismo.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

- I. **AYUNTAMIENTO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tzitzio, Michoacán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y, la Ley Orgánica Municipal del Estado;
- II. **LA ADMINISTRACIÓN.-** A la Presidencia Municipal de Tzitzio, Michoacán y las demás dependencias administrativas de conformidad con el contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como las demás disposiciones aplicables;
- III. **LA DIRECCIÓN.-** A la Oficialía Mayor encargada del personal del municipio de Tzitzio, Michoacán, como dependencia de la administración de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
- IV. **LA TESORERÍA.-** La Tesorería Municipal de Tzitzio, Michoacán, como dependencia de la administración de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables. Los demás órganos, organismos, funcionarios o servidores públicos de la administración, conforme a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones aplicables;
- V. **LA CONTRATACIÓN.-** Es acto jurídico unilateral por el cual el municipio requiere de los servicios de un particular para un servicio o bien públicos, que le pertenecen a aquél, satisfaciendo necesidades de interés general; y,
- VI. **EL CONTRATADO.-** Es la persona física o moral a quien es otorgada la encomienda de una actividad o servicio para el bien común del municipio y sus habitantes, sin que con ello se consideren como funcionarios públicos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 4.-** En la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde a las autoridades, órganos, organismos, dependencias, funcionarios y servidores públicos, referidos en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Otorgar en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el personal necesario a cada área de la administración pública para el correcto desempeño de sus funciones;
- II. Autorizar y Cancelar en los términos del presente, los contratos del personal a que se refiere la fracción anterior, en cuyo caso, la situación del procedimiento de cancelación correspondiente será realizado por la Dirección, o la dependencia que el propio Ayuntamiento designe para tal efecto, en los términos del presente Reglamento;
- III. Expedir los bandos, circulares o reglamentos

complementarios, y manuales de organización al presente, que considere necesarios en materia de desempeño y comportamiento del personal;

- IV. Autorizar la ausencia del personal, previa autorización del jefe inmediato con el fin de no limitar las funciones de cada área administrativa; y,
- V. Acordar dentro de los primeros 30 treinta días naturales previa terminación del contrato la renovación o revocación del mismo.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal:

- I. Aprobar la contratación del personal que requiera cada área administrativa previa justificación del requerimiento de contratación;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del personal contratado, así como el de los funcionarios de la Administración pública en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y del presente Reglamento;
- III. Informar al Ayuntamiento, el estado que guardan los asuntos relativos al personal contratado de acuerdo a las atribuciones contempladas en este Reglamento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, a las personas físicas y morales que pretendan ser contratadas, para prestar sus servicios, en el Municipio y, en su caso la cancelación de las mismas; así como entregar y cancelar la documentación respectiva;
- V. Autorizar las medidas urgentes que considere necesarias para el buen funcionamiento del personal contratado para dichos servicios en el Municipio;
- VI. Calificar las infracciones por conducto de la Dirección y determinar conforme al tabulador de sueldos acordado por el Ayuntamiento, el monto de las sanciones económicas a los infractores y aplicar en su caso, las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- VII. Sustanciar el procedimiento administrativo sobre suspensión temporal o cancelación definitiva del contrato que se les hayan otorgado para prestar sus servicios en el Ayuntamiento en cualquier de sus modalidades; y,
- VIII. Las demás que confiera este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, así como otras disposiciones aplicables.

Se expide el siguiente REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE TZITZIO, MICHOACÁN con el fin de regular la forma más congruente de la contratación del personal sin que esto provoque una responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán al establecer una relación laboral temporal con el personal de nueva contratación. Atentamente: (Firmados).